



**VEEDURÍA  
DISTRITAL**  
Prevención - Transparencia - Incidencia

## FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20185000019579**

El Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

HACE SABER:

Que dentro del Expediente número 201650012509900769E, se profirió el oficio número 20185000070971 del 15 de Junio de 2018, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora Oxiris Patricia Leguia Arredondo, puesto que se realizaron 2 (dos) visitas a la dirección carrera 49 B#171-16, encontrando la casa cerrada los días 20-06-2018 (8:17am) y 21-06-2018 (4:05pm), razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

"500

Señora

**OXIRIS PATRICIA LEGUIA ARREDONDO**

Carrera 49 B # 171 - 16

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta SDQS: 1510802018, 1510442018, 1510332018, 1510222018, 1510082018, 1509802018, 1507012018, 1506432018, 1505852018, 1505062018, 1510982018, 1517302018, 1518072018.

Radicados ORFEO: 20182200045892, 20182200045932, 20182200046032, 20182200046042, 20182200046062, 20182200046072, 20182200046182, 20182200046192, 20182200046202, 20182200046212, 20182200046232, 20182200046242, 20182200047432.

Expediente No. 201650012509900769E.

Cordial saludo señora Oxiris:

De acuerdo con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito dar respuesta a los SDQS y radicados Orfeo, señalados en el asunto, así:

1. Teniendo en cuenta los problemas que se han presentado con la operación de Bogotá Te Escucha - SDQS desde el pasado 5 de Junio, las PQRSD se están recibiendo por los otros canales dispuestos por la Entidad (y se cargarán al SDQS tan pronto la plataforma lo permita). Por lo anterior, le informo que las respuestas que no se han podido remitir a través del SDQS, serán enviadas mediante correo electrónico y físico; las cuales, una vez se restablezca el sistema, serán radicadas y cargadas en el SDQS, respectivo.
2. Con relación a los diferentes documentos que usted de manera reiterada ha venido remitiendo a los correos institucionales individuales de funcionarios de este ente de control, entre el 7 de junio y el 14 de junio de 2018, han sido internamente remitidos al canal oficial de recepción de peticiones ([correspondencia@veeduríadistrital.gov.co](mailto:correspondencia@veeduríadistrital.gov.co)), para la respectiva radicación que se indica en el asunto, al respecto, me permito informar que tal y como se prevé en la norma, se atenderán en el marco de nuestras competencias y en lo que claramente sea una petición, razón por la cual y de acuerdo a las temáticas incluidas en cada uno de ellos, se dará traslado a las entidades, en el marco de sus funciones para atender las mismas, es decir, a la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría General, Inspecciones de Policía 11 A y 11 B, Alcaldía Local de Suba y Personería Local.
3. Así mismo, es imperativo para este ente de control preventivo llamar la atención sobre su condición de peticionaria en relación con el uso debido y respetuoso del derecho constitucional



**VEEDURÍA  
DISTRITAL**  
Prevención • Transparencia • Incidencia

## FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

*que le asiste, en razón a que esta Delegada atiende múltiples requerimientos de su parte sobre aspectos de un mismo tema en circunstancias de modo y tiempo diversos, por lo que de manera respetuosa le invitamos comedidamente a hacer uso apropiado del Derecho de Petición, de conformidad con los pronunciamientos jurisprudenciales que sobre la materia existen, toda vez que cuando usted acciona la gestión pública y administrativa de la ciudad, radicando en diferentes Entidades del Distrito sus requerimientos, genera acciones que comprometen los recursos administrativos y públicos que pueden llegar a afectar la eficiencia administrativa de los mismos. En conformidad con lo anterior, la peticionaria debe tener en cuenta lo siguiente:*

*"Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al querido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerado su derecho cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permaneciendo las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera oportunidad" (Cfr. Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-121 del 21 de marzo de 1995).*

4. *Un derecho de petición debe contener los elementos descritos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, que expresa:*

*"Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:*

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso."*

5. *Aunado a lo anterior, de acuerdo a la Sentencia C-951 de 2014:*

*"La jurisprudencia constitucional ha precisado que el derecho de petición tiene una doble finalidad. De un lado, permite a los interesados elevar peticiones respetuosas ante las autoridades. De otro lado, garantiza que la respuesta a la solicitud sea oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado".*

*Por lo anterior, cuando no se cumplen los requisitos del derecho de petición se impide que la respuesta cumpla la segunda finalidad referida por la Corte Constitucional. Ello es así, porque los requerimientos que desvían la esencia fundamental del derecho, ya que son reiterativos, confusos, irrespetuosos y recurrentes, también pueden ser objeto de revisión por parte de las autoridades disciplinarias de acuerdo a la Ley 734 de 2002.*

6. *Por último reiteramos que por nuestra condición de organismo de control, nuestra función es de vigilancia preventiva, por lo tanto la ley no nos asigna competencia para tomar o modificar las decisiones contenidas en actos administrativos de la Alcaldía, sin embargo se viene haciendo un seguimiento a la definición y aplicación normativa del caso.*

*En concordancia, la Veeduría Distrital continuará haciendo el seguimiento que corresponde y de ello le mantendrá informada, en el marco de los procedimientos y normas que apliquen.*

*Cordialmente, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos"*

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 15 AGO. 2018, y se desfija el



**VEEDURÍA  
DISTRITAL**  
Prevención • Transparencia • Incidencia

## FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

22 AGO. 2018, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARANA**

Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Revisó:	Fanny González León	Profesional Especializado (E)	
Elaboró:	D.A. Patiño Palecios	Profesional - Contratista	